



## VISTO:

El expte. n° 5980/09, por el cual se tramita el concurso para cubrir cargos de Profesores Asistentes en la Cátedra de Endodoncia "B" de esta Casa; y

## CONSIDERANDO:

Que por Res. 26/09 Dec. se aprobó el llamado y por Res. 370/09 HCD se designó el tribunal respectivo;

Que por exptes. 24539/09 y 24541/01, la Dra. Gioino y la Od. Marega impugnan el dictamen emitido por el jurado del concurso;

Que, sustanciado el concurso, del dictamen surge la propuesta para que se designe en primer lugar en orden de mérito a la Od. Clotilde Gómez, y ubica en segundo lugar a la Dra. Gabriela Gioino;

Atento el Dictamen 44262 de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el sentido que, entre otras cosas, manifiesta que de los antecedentes de la aspirante que impugna, Dra. Gioino y la aspirante ubicada en primer lugar, Od. Gómez, surge que efectivamente ambas obtuvieron el título de Odontólogas en el año 1984, el Título de Especialista en Endodoncia, la Dra. Gioino en el año 2005 y la Od. Gómez en el año 2006 y el título de Dra. en Odontología la Dra. Gioino en el año 2004;

Que efectivamente se verifican las diferencias que señala la impugnante Gioino respecto de la aspirante ubicada en primer lugar, ello sin dejar de observar que se consigna una diferencia a favor de la impugnante, pero no se justifica la propuesta de una concursante sin título máximo cuando la ubicada en segundo lugar sí lo posee;

Que no se advierte que el Jurado haya establecido los criterios valorativos para el concurso que se ha sustanciado, que no se justifica ampliamente el motivo por el que se propone y ubica en el primer lugar en el orden de mérito a quien no posee aún el título máximo, por sobre quien ya lo ha adquirido, sin perjuicio de haber adjudicado mayor puntaje en antecedentes como se puede observar en el orden de mérito;

Que la diferencia entre las postulantes que salieron entre el primer y segundo lugar es mínima, por lo que resulta imperativo que se encuentre debidamente justificada la opción que realiza el jurado a favor de la aspirante Gómez, quien es puesta en primer lugar, ya que si bien es cierto que la exigencia del título máximo está circunscripta por el Estatuto Universitario a los cargos de Profesores Regulares y en este caso estamos ante un concurso de Profesores Asistentes, no es menos cierto que la posesión del mismo de quien aún no ha desempeñado cargos de Profesor, debe ser considerada especialmente, frente a quienes no lo tienen;

Que lo dicho, no implica necesariamente que la posesión del título máximo sea un antecedente autosuficiente para ser designado;

Que el Dictamen elaborado por el Jurado es susceptible de ser ampliado para brindar los elementos indispensables a los miembros de este H. Cuerpo, que en definitiva es el que debe resolver sobre la aprobación del concurso, en caso de corresponder;



Que, analizada la impugnación efectuada por la Od. Gabriela Marega, este H. Cuerpo resuelve no hacer lugar a la presentación efectuada;  
Por todo lo expuesto,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

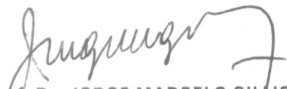
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Solicitar al Jurado de concurso para Profesores Asistentes en la Cátedra de Endodoncia "B" ampliación del dictamen que obra en el expte. 5980/09, sólo respecto al orden de mérito entre el primer y segundo postulante.

ARTICULO 2º: No hacer lugar a la impugnación presentada por la Od. Gabriela Hebe Marega, por expte. 24541/09.

ARTÍCULO 3º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
Prof. Dr. JORGE MARCELO GILLIGAN  
SECRETARIO GENERAL  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°: 2